

OCTAVO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 156

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2018, el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE TENOSIQUE

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018

		Total	353,083,775.00
I		Impuestos	5,663,894.00
	1.1	Impuestos sobre los ingresos	0.00
	1.2	Impuestos sobre el patrimonio	5,663,894.00
	1.2.1	Predial	4,725,000.00
	1.2.1.1	Urbano	2,100,000.00
	1.2.1.2	Rustico	525,000.00
	1.2.1.3	Rezago urbano	1,575,000.00
	1.2.1.4	Rezago rustico	525,000.00
	1.2.2	Traslación de dominio de bienes inmuebles	735,000.00
	1.2.2.1	Urbano	420,000.00
	1.2.2.2	Rustico	315,000.00
	1.2.3	Accesorios de Impuestos	203,894.00
	1.2.3.1	Accesorios	203,894.00
	1.2.3.1.1	Recargos	203,894.00
II		Derechos	5,485,783.00
	2.1	Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	0.00
	2.2	Derechos a los Hidrocarburos	0.00
	2.3	Derechos por prestación de servicios	4,960,783.00
	2.3.1	Licencias y Permisos de Construcción	52,500.00
	2.3.2	Por Licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones	73,500.00
	2.3.3	De la Propiedad Municipal	525,000.00

		Total	353,083,775.00
	2.3.4	Servicios registro e inscripciones	2,047,500.00
	2.3.5	De los servicios colectivos	1,999,783.00
	2.3.6	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles la realización de publicidad	210,000.00
	2.3.7	Agua potable, drenaje y alcantarillado	52,500.00
	2.4	Otros derechos	525,000.00
	2.4.1	Servicios catastrales	525,000.00
	2.5	Accesorios	0.00
III		Productos	229,061.00
	3.1	Productos de tipo corriente	229,061.00
	3.1.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	48,000.00
	3.1.2	Otros productos que generan ingresos corrientes	181,061.00
IV		Aprovechamientos	3,257,799.00
	4.1	Aprovechamientos de tipo corriente	3,257,799.00
	4.1.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
	4.1.1.1	Multas administrativas federales no fiscales	10,500.00
	4.1.2	Multas	10,500.00
	4.1.3	Indemnizaciones	787,500.00
	4.1.4	Reintegros	0.00
	4.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras Públicas.	105,000.00
	4.1.6	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.	52,500.00
	4.1.7	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1,055,250.00
	4.1.8	Accesorios de aprovechamientos	00.00
	4.1.9	Otros aprovechamientos	1,247,049.00
V		Participaciones y Aportaciones	314,697,238.00
	5.1	Participaciones	239,144,699.00
	5.1.1	Fondo municipal de participaciones	216,884,699.00
	5.1.2	Fondo de compensación y de combustible municipal	5,040,000.00
	5.1.3	Fondo de Resarcimiento de contribuciones Estatales	5,670,000.00
	5.1.4	Impuesto Sobre la Renta	11,550,000.00
	5.2	Aportaciones	74,511,894.00
	5.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Ramo 33 Fondo III	40,581,487.00
	5.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal Ramo 33 Fondo IV	33,930,407.00

		Total	353,083,775.00
	5.3	Convenios	1,040,645.00
	5.3.1	Convenio estatal	1,040,645.00
	5.3.1.1	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito	1,040,645.00
VI		Ingresos Derivados de Financiamientos	23,750,000.00
	6.1,	Financiamiento Interno	23,750,000.00

El monto de las participaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de la demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagar actualizaciones y recargos, en términos del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.